República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado UNEXIMO DE JESUS UPEGUI no concurrió al despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso en su contra, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama judicial, se procede a designarle Curador Ad-litem para ejerza su representación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Numeral 7 del Artículo 48:

Así las cosas, se designa como curador Ad-litem a:

RODRIGUEZ PINILLA	JAVIER ORLANDO	JAVIERWIN@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese oficio y tramítese por secretaria.**

De otro lado, el despacho tiene en cuenta la dirección física reportada por parte de SALUD TOTAL EPS, respecto del demandado JOHN SEBASTIAN FORERO GUALDRON como aquella en la que éste recibirá notificaciones, que refiere a: CALLE 11 No. 12 - 105.

Así las cosas, se **ORDENA REQUERIR** a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación de la pasiva de la lid en la dirección arriba relacionada.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo aquí ordenado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE1,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.93 del 01 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd72e24ebf025d6c52d5bc38a217ade4f4288364910ec0440ab95a545cace9b**

Documento generado en 31/08/2022 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica